

Examen con respecto a la conformidad con un Plan mundial o regional

El examen con respecto a la conformidad con un plan mundial o regional de adjudicación o asignación de frecuencias y sus disposiciones asociadas (número **11.34**) se aplica únicamente a asignaciones en bandas cubiertas por los Planes mundiales o los Acuerdos regionales correspondientes.

Examen con respecto a planes mundiales

En esta etapa del examen se incluyen los siguientes Planes mundiales:

Plan de adjudicación de frecuencias a estaciones radiotelefónicas costeras que funcionan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz (Apéndice **25** al RR);

Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (OR) en las bandas de frecuencias exclusivas comprendidas entre 3 025 kHz y 18 030 kHz (Apéndice **26** al RR);

Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R) en las bandas de frecuencias exclusivas comprendidas entre 2 850 kHz y 22 000 kHz (Apéndice **27** al RR).

Cuando el examen respecto al número **11.34** dé lugar a una conclusión favorable, la asignación se inscribirá en el Registro. Las notificaciones presentadas con arreglo a los Apéndices **25**, **26** ó **27** que sean conformes con los principios técnicos del respectivo Apéndice pero no con el Plan de Adjudicaciones correspondiente se tramitarán del modo siguiente:

Cuando una notificación esté conforme con los principios técnicos del Apéndice **27** pero no con el Plan de Adjudicaciones, la Oficina examinará si para las adjudicaciones del Plan y para las asignaciones ya inscritas en el Registro con una conclusión favorable está asegurada la protección especificada en el Apéndice **27 (11.39A)**;

Cuando el examen con arreglo al número **11.39A** conduce a una conclusión favorable, la asignación deberá inscribirse en el Registro. Si la conclusión es desfavorable, la asignación se inscribirá en el Registro con un símbolo que indique que no debe causar interferencia perjudicial a ninguna asignación de frecuencia que esté conforme con el Plan de Adjudicaciones o que esté inscrita en el Registro con una conclusión favorable con respecto al número **11.39A (11.39B)**;

Cuando una notificación esté conforme con los principios técnicos del Apéndice **26** pero no con el Plan de Adjudicaciones, se la deberá examinar con respecto a las adjudicaciones de la Parte III del Apéndice **26 (11.39C)**;

Cuando el examen con arreglo al número **11.39C** conduce a una conclusión favorable, la asignación deberá inscribirse en el Registro. Si la conclusión es desfavorable, la asignación se inscribirá en el Registro con un símbolo que indique que no debe causar interferencia perjudicial a ninguna asignación de frecuencia que esté conforme con el Plan de Adjudicaciones o que esté inscrita en el Registro con una conclusión favorable con respecto al número **11.39C (11.39D)**;

Cuando una notificación no se ajuste al Plan de Adjudicación del Apéndice **25**, la asignación se podrá inscribir provisionalmente en el Registro a condición de que la administración haya iniciado el procedimiento del Apéndice **25**, de conformidad con el número **25/1.23** de la Sección I del Apéndice **25 (11.39E)**.

11.39F Cuando una notificación no se ajuste a los principios técnicos de los Apéndices **25**, **26** ó **27**, según proceda, se devolverá a la administración notificante, salvo que la administración se

comprometa a su explotación conforme al número **4.4**. En este caso la asignación se inscribirá en el Registro a efectos informativos y con arreglo a la aplicación del número **8.5**.

Examen con respecto Planes regionales

En esta etapa del examen se incluyen los siguientes Planes regionales:

Plan de asignación de frecuencias a estaciones de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en la banda de ondas hectométricas en la Región 1 anexo al Acuerdo Regional sobre los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en la banda de ondas hectométricas en la Región 1, Ginebra, 1985 (GE85-MM-R1);

Plan de asignación de frecuencias a estaciones del servicio de radionavegación marítima (radiobalizas) para la Zona Marítima Europea en la banda 283,5-315 kHz anexo al Acuerdo Regional sobre la planificación del servicio de radionavegación marítima (radiobalizas) en la Zona Marítima Europea, Ginebra, 1985 (GE85-EMA).

Por otra parte, el Acuerdo Regional relativo a la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en la Región 1 (excepto el territorio de Mongolia) y en la República Islámica del Irán, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (Ginebra, 2006) (GE06) contiene una Lista de otros servicios terrenales primarios que constituye parte integrante en este Acuerdo. Por consiguiente, todas las asignaciones a los servicios terrenales primarios distintos al de radiodifusión que se notifiquen en la zona de planificación y estas bandas se examinarán respecto a dicha Lista de otros servicios terrenales primarios. Este tipo de examen se considerará una verificación de la conformidad con un plan regional y se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el número 11.34.

El examen de la conformidad con los Planes regionales incluye verificar si las características de una nueva notificación de frecuencia corresponden a los parámetros de la asignación inscrita en el Plan o la Lista.

El examen de la conformidad con los planes contenidos en los Acuerdos Regionales GE85-MM-R1 y GE85-EMA lo llevan a cabo las administraciones que se consideran partes del Acuerdo pertinente. En el caso de las administraciones que no se consideran partes del Acuerdo sólo se lleva a cabo el examen reglamentario.

De conformidad con la Parte A8 de las Reglas de Procedimiento, la Oficina considerará partes del Acuerdo GE85-MM-R1 a todas las administraciones con territorios en la Región 1, con excepción de las siguientes: AND, BFA, CAF, GNB, LSO, LUX, MLI, MNG, MWI, NGR, RRW, SWZ, TZA, UGA, ZMB y ZWE, que no se consideran partes del Acuerdo hasta que accedan formalmente al mismo.

De conformidad con la Parte A9 de las Reglas de Procedimiento, la Oficina considerará partes del Acuerdo GE85-EMA a todas las administraciones con territorios en la Zona Marítima Europea con excepción de las siguientes: AND, BIH, BLR, CVA, IRQ, ISL, LIE, LUX, MDA, MKD, SMR, SUI y SVN, que no se consideran partes del Acuerdo hasta que accedan formalmente al mismo.

Cuando el examen de la conformidad con los Planes de Adjudicación o asignación regionales y las disposiciones asociadas den lugar a una conclusión favorable, la asignación se inscribirá en el Registro tras publicar los resultados en la Parte 2 de la BR IFIC. Cuando la conclusión es desfavorable, la notificación se devolverá a la administración notificante con indicación de las medidas adecuadas.